



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

157

157

570
ACUERDO No. DE 2014

(7 DIC. 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40 Y 117 DEL ACUERDO 79 DE 2003, Y SE ESTABLECEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PERMANENTES SOBRE EL CONSUMO DE ALCOHOL INDUSTRIAL Y ANTISÉPTICO EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 5 y adiciónese los párrafos 5° y 6° del artículo 38 del Acuerdo 079 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes:

(...)

5. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los niños, niñas y adolescentes a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, alcohol industrial, y antiséptico o sus derivados, los cuales son perjudiciales para la salud.

PARÁGRAFO QUINTO. Las farmacias, supermercados-hipermercados y tiendas que vendan alcohol industrial y antiséptico están obligados a fijar en un lugar visible del establecimiento donde realicen la venta, aviso que debe contener la siguiente información: “Está prohibida la venta de alcohol industrial y antiséptico a niños, niñas y adolescentes. Ingerirlo puede generar graves efectos sobre la salud, incluso la muerte”. El aviso contendrá el número y fecha del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEXTO. La Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Policía Metropolitana de Bogotá promoverán, incentivarán, diseñarán y desarrollarán campañas de sensibilización y prevención en colegios públicos, privados y zonas en alto riesgo de consumo de alcohol industrial y antiséptico en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el numeral 3 del artículo 39 del Acuerdo 079 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39.- Prohibición a los niños, niñas y adolescentes realizar los siguientes comportamientos:

(...)

3. Portar, consumir o inducir al consumo del tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, alcohol industrial y antiséptico o sus derivados, los cuales son perjudiciales para su salud.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

570
ACUERDO No. DE 2014

(1 DIC. 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40 Y 117 DEL ACUERDO 79 DE 2003, Y SE ESTABLECEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PERMANENTES SOBRE EL CONSUMO DE ALCOHOL INDUSTRIAL Y ANTISÉPTICO EN EL DISTRITO CAPITAL"

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el numeral 6 del artículo 40 del Acuerdo 79 de 2003:

"Son deberes de las autoridades de Policía y de la Policía Metropolitana:

6. Realizar, de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los niños, niñas y adolescentes porten, consuman o adquieran bebidas y/o alimentos que afecten su salud"; y en especial los descritos en los Artículos 38 y 39 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el numeral 1.5 del artículo 117 del Acuerdo 079 de 2003, el cual quedara así:

1.5. No podrá suministrarse a niños, niñas y adolescentes a cualquier título y en cualquier forma:

1.5.1. Tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, alcohol industrial y antiséptico o sus derivados, los cuales son perjudiciales para su salud.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL URIBE TURBAY
Presidente


LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Secretario General de Organismo de Control


~~ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL~~
~~GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO~~
~~Aldede Mayor de Bogota, D.C.~~
~~PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE~~

01 DIC 2014